

# POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.





## Índice

1.	OB.	JETC	)
2.	AL(	CANC	E
3.	RES	SPON	ISABLES
4.	DES	SARR	OLLO
4	1.1	DIA	GRAMA DE FLUJO
4	1.2		OCEDIMIENTO DE GESTIÓN
	4.2	2.1	
4	1.3	PRO	OCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
	4.3	3.1	Recepción y gestión de las comunicaciones
4	.4		ÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN
	4.4	1.1	Comunicaciones desestimadas
	4.4	1.2	Comunicaciones estimadas
	4.4	1.3	Información a los interesados
4	1.5	PRO	OCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN
	4.5	5.1	Investigación
	4.5	5.2	Decisión, ejecución y cierre
4	.6	DEF	RECHOS Y OBLIGACIONES
4	1.7		OTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
5.	REF		NCIAS



#### 1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas del Sistema interno de información, que integra el Canal Ético y los procedimientos de gestión, investigación y ejecución de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se pueda producir en PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS S.L. (en adelante, PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS), así como, las garantías y los derechos de las partes. El Canal Ético es uno de los canales internos puestos a disposición por la organización, los cuales aparecen enumerados en el punto 4.2.1 de este documento, que suponen las vías a través de la cual comunicar las distintas irregularidades y dudas que entran dentro del alcance de las conductas que aparecen indicadas en el punto 2 de este documento.

La comunicación puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros.

De igual forma, en este documento se enuncian los principios generales que configuran el Sistemas interno de información de nuestra organización, así como aquellos que aseguran la defensa del informante.

#### 2. ALCANCE

Es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación con PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS y denuncie un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo empleando el Canal Ético. Por tanto, aplicable a sus socios, empleados, directivos, accionistas, voluntarios, personas con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personas cuya relación laboral todavía no ha empezado (candidatos), clientes, proveedores o colaboradores (en adelante, "Comunicante").

Estas irregularidades o incumplimientos podrán incluir:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de una infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre y cuando entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, afecten a los intereses financieros de la Unión, o incidan en el mercado interior.
- Acciones u omisiones que supongan incumplimientos de nuestra normativa interna.



#### 3. RESPONSABLES

El responsable del canal es el responsable del Sistema interno de información de nuestra organización y ha sido nombrado por el órgano de administración u órgano de gobierno. Su nombramiento y/o cese será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en un plazo de 10 días hábiles, especificando las razonas que han motivado esta decisión.

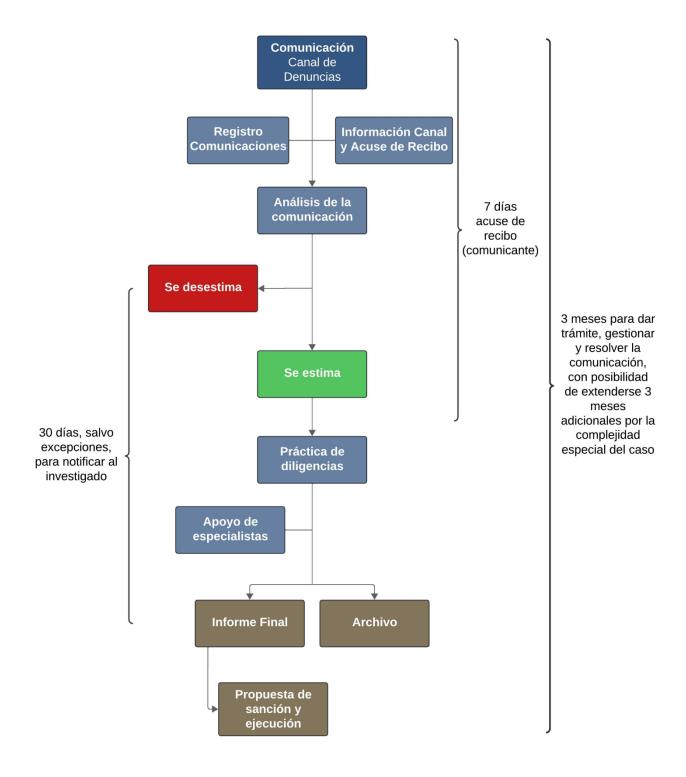
Esta figura es desempeñada por un órgano de carácter colegiado, teniendo encomendadas, como Comité de Cumplimiento Normativo de la organización, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, así como la gestión de nuestro canal interno.

El Comité de Cumplimiento podrá contar con la ayuda externa de profesionales en Compliance, así como, podrá contar con aplicaciones informáticas que ayuden a gestionar el Canal Ético así como la gestión de las denuncias.



### 4. **DESARROLLO**

## 4.1 Diagrama de flujo





## 4.2 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

#### 4.2.1 Comunicaciones

En caso de que el Comunicante entienda que se han producido algún incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna de la compañía o de las políticas que la desarrollen, deberá enviar una comunicación a través de los medios que PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS pone a su disposición. Podrá realizarlo a través de la url publicada en la web:

https://app.laworatory.com/multi-channel/ponsodacorreduriaseguros

Si resultase imposible, por razones técnicas, remitir la comunicación a través de la citada dirección, podrá remitirse la misma por correo postal a la siguiente dirección:

## PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Comité de Cumplimiento

C/ Goya n°5, Alcoy (Alicante)

Adicionalmente, los empleados del PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS podrán formular sus comunicaciones ante su superior jerárquico, quien deberá remitirlas al Comité de Cumplimiento para la gestión de estas.

De igual forma, PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS facilita a las personas que deseen realizar una comunicación de forma presencial, la posibilidad de reunirse con el Comité de Cumplimiento en las instalaciones de la sociedad.

En el caso de existir un conflicto de interés con alguno de los miembros integrantes del Comité de Cumplimiento, el comunicante o denunciante puede dirigirse a una persona objetiva como es el Asesor Letrado Externo. Para ello, deben solicitar por una de las siguientes vías la reunión: presencialmente Avenida País Valencia nº 27, piso 1º de Alcoy (Alicante), email, a través de [fgimeno@gimeno-abogados.com]; teléfono 965540579.

PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS informará al informante sobre la fecha y hora de la reunión, que en cualquier caso se celebrará en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud.

La reunión será grabada para mantener registro y evidencia de la información compartida por el denunciante, por lo que este será informado sobre la

44 000 4	PONSODA CORREDURIA DE	1/2 - 1/2 4 0
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



grabación y el tratamiento de sus datos personales. La grabación comenzará con la siguiente información o similar:

"Le informamos que la presente comunicación será grabada, con el fin de documentar y mantener evidencias efectivas del contenido de la comunicación presentada, así como dejar constancia de la información facilitada sobre el tratamiento de sus datos personales.

El presente tratamiento está legitimado en el consentimiento otorgado al realizar la presente comunicación verbal.

Le informamos que usted podrá retirar su consentimiento, ejercer sus derechos en materia de protección de datos y obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales a través de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS S.L., C/ Goya 5(03801) Alcoy (Alicante), Fax: 965548080, mail: infoalcoy@espabrok.com como responsable del tratamiento.

¿Está usted de acuerdo con lo anterior y consiente la grabación?"

Toda la información facilitada por el informante será gestionada de acuerdo con la normativa de aplicación y en cualquier caso salvaguardando en todo momento la confidencialidad de esta.

El encargado de gestionar el Canal Ético, es decir, el Responsable del Sistema interno de información, no revelará en ningún momento el nombre del Comunicante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal. PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad.

Las comunicaciones podrán ser anónimas si así lo desea el Comunicante, sin perjuicio de la valoración que pueda realizarse de las mismas conforme a los criterios que se expondrán en este Procedimiento.

Si la comunicación no fuera anónima, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Comunicante.
- Datos de contacto: teléfono y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- Contenido de la comunicación: deberán describirse de manera concreta y precisa los hechos sucedidos, la sociedad y el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables.
- Las comunicaciones deberán acompañarse de toda la información relevante, en cualquier soporte (documento, audio, vídeo), que se encuentre a disposición del Comunicante.

El Comunicante también puede acceder a los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. Concretamente, estos canales son:

44 202.4	PONSODA CORREDURIA DE	Versión 1.0
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	



- En caso de cualquier tipo de infracción de la legislación nacional, ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante.
- En infracciones administrativas contra la competencia, además de la opción señalada, se puede optar por el canal externo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## 4.3 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

## 4.3.1 Recepción y gestión de las comunicaciones

## Órgano receptor de las comunicaciones

Las comunicaciones formuladas a través del Canal Ético serán recibidas por el Comité de Cumplimiento de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, que a su vez es el responsable del Sistema interno de información y los canales internos mencionados en el punto 4.2.1. La designación y cese de esta figura será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección al Informante en un plazo de 10 días hábiles.

Las comunicaciones serán recibidas a través de los medios puestos a disposición por PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS. El Comité de Cumplimiento de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS será quien ejecute el presente procedimiento de gestión en su totalidad. El proceso de gestión de las comunicaciones tendrá un plazo no superior al tiempo de prescripción de la posible sanción, y en ningún caso podrá demorarse más de 3 meses, en cumplimiento de la LOPDGDD (artículo 24) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (artículo 9). Sin embargo, este plazo podrá extenderse otros 3 meses adicionales en casos de especial complejidad.

Con independencia del modo en que hayan sido recibidas, en todas las comunicaciones recibidas se respetará la garantía de confidencialidad de los hechos denunciados y de la identidad de las personas involucradas (informante, investigado y otros terceros).

La herramienta de gestión de las comunicaciones es revisada como mínimo cada 48h.

En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera a algún miembro del Comité de Cumplimiento, este se abstendrá de intervenir en cualquier fase de los procedimientos y comunicará esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección de la empresa de la que proceda la información obtenida que, nombrará a una persona (ausente de conflictos de interés) distinta que ejercerá sus funciones en relación con la investigación afectada.

En caso de que los hechos denunciados presenten indicios que muestren que se trata de una acción constitutiva de delito, se remitirá la información recibida con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, salvo que los hechos afecten los intereses financieros de la Unión Europeo, en cuyo caso se remitirá a la Fiscalía Europea.

44	PONSODA CORREDURIA DE	1/
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



### Registro de comunicaciones:

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas a través de la propia herramienta de gestión de las comunicaciones, con fines de control y estadística. El registro, de carácter no público, incluirá como mínimo los siguientes campos:

- Número de referencia.
- Fecha de recepción.
- Descripción de la comunicación.

#### Acuse de recibo e información al usuario sobre el Canal:

Con el fin de que la Comunicación obtenga una verificación sobre la recepción de la comunicación, se realizará un acuse de recibo a la dirección desde donde se haya emitido la comunicación en un plazo máximo de 7 días. Adicionalmente, se informará por el mismo medio sobre características del Canal y de los derechos del Comunicante:

- Compromiso de confidencialidad. Las personas que gestionan el Canal Ético no revelarán en ningún momento el nombre del Comunicante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal.
- Indemnidad al Comunicante que realiza comunicaciones de buena fe. El envío de comunicaciones de mala fe será comunicado a la empresa, quien podrá tomar medidas disciplinarias.
- Protección de datos. El Canal Ético cumple con toda la normativa relativa a la Protección de Datos de carácter Personal, tanto nacional (Ley 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales) como europea (Reglamento General de Protección de Datos).
- Garantías de la ley de protección al denunciante. El Canal Ético cumple con las disposiciones estipuladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### 4.4ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético serán analizadas para valorar si el hecho sobre el que se informa podría considerarse ilícito en nuestro ordenamiento jurídico (incluyendo las infracciones del Derecho de la Unión Europea señalas en la Ley 2/2023) o si pudiera vulnerar la normativa interna o alguna de las políticas corporativas de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS. Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

Criterios de valoración:

44 202.4	PONSODA CORREDURIA DE	1/
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



Se considera que el Comunicante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar a la empresa o algún grupo de interés de la compañía.

En todo caso, las siguientes comunicaciones no serán admitidas a trámite:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal, incluida la normativa interna de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

#### 4.4.1 Comunicaciones desestimadas

Las comunicaciones desestimadas serán registradas de igual modo en la herramienta de gestión de las comunicaciones, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre y se archivarán de forma anónima.

#### 4.4.2 Comunicaciones estimadas

Las comunicaciones estimadas, en un plazo inferior a 3 meses serán registradas en la herramienta de gestión de las comunicaciones, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre.

#### 4.4.3 Información a los interesados

Se notificará al Comunicante sobre la tramitación de la comunicación y el tipo y contenido de dicha información, en un plazo no superior a 7 días, independientemente de que el expediente haya sido archivado o continúe en fase de investigación.

Se notificará al investigado en un plazo de 30 días, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

En caso de ser necesario, se podrá mantener la comunicación con el informante, con la posibilidad de solicitarle información adicional, para así obtener información adicional que pueda ayudar al esclarecimiento de los hechos.

Cuando se requieran datos personales a cualquiera de las partes (informante, investigado u otros terceros que puedan intervenir en el proceso), se les informará de forma expresa de que PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, con NIF B-03811346, domicilio social en Calle Goya nº5, Alcoy (Alicante), en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de

44 202.4	PONSODA CORREDURIA DE	Versión 1.0
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	



Datos (RGPD), le informa de que los datos recogidos en la presente investigación serán tratados por la organización como Responsable del tratamiento.

De igual forma, se les comunicará que la gestión del Sistema interno de información por parte de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS tiene como objetivo procesar e investigar, de manera confidencial, las comunicaciones realizadas sobre incumplimientos legales y/o normativa interna de nuestra organización, y que la base de legitimación es el cumplimiento de la obligación legal, recogida en Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## 4.5 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN 4.5.1 Investigación

Con la admisión de la comunicación, el Comité de Cumplimiento será el encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. En cualquier caso, el Comité de Cumplimiento podrá solicitar apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento. Durante el transcurso de la investigación, el Comité de Cumplimiento podrá mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de la información notificada, siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente.

Dichas diligencias podrán consistir en:

- Entrevistas con el investigado o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
- Solicitudes de información y documentación al investigado o a terceros.
- Recabar toda información o documentación que estime necesaria a todas las áreas o sociedades de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales del investigado.
- Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información.
- Cualquier otra diligencia que el Comité de Cumplimiento considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por el Comité de Cumplimiento serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

El Comité de Cumplimiento realizará un Informe Final que contendrá:

- Propuesta de sanción o archivo, debidamente justificado.
- Diligencias practicadas con los resultados obtenidos.

44	PONSODA CORREDURIA DE	1/
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.
- Una propuesta de medidas disciplinarias respecto al responsable o responsables.
- Las alegaciones del investigado, otorgándole un plazo no inferior a 10 días hábiles, para que pueda hacer alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

## 4.5.2 Decisión, ejecución y cierre

El Informe Final sobre el contenido de la comunicación será remitido, en caso de propuesta de sanción, a Dirección de la empresa que será quien deba ejecutar la sanción basada en la información que le ha sido remitida.

Una vez el investigado ha sido sancionado, la comunicación es archivada y registrada con toda la información del proceso.

#### 4.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES

## Principios informadores del protocolo.

El presente documento, con el fin de garantizar un procedimiento con todas las garantías legales y procesales se basa en los siguientes principios informadores:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- No represalias al Comunicante, englobando este concepto aquellas conductas descritas en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### Derechos y obligaciones del Comunicante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del Comunicante, no divulgando las investigaciones a otros empleados o representantes de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS, ni a otros terceros.

En caso de que la comunicación se haga de forma verbal (incluyendo reuniones presenciales), esta deberá ser documentada, previo consentimiento del informante, mediante su grabación en un formato seguro, duradero y accesible; o a través de su transcripción completa y exacta. En caso de optar por esta última opción, se tendrá que dar la oportunidad al Comunicante de comprobar, rectificar y aceptar dicha transcripción.

No obstante, dicha divulgación podrá ser necesaria en virtud de una investigación llevada a cabo por una autoridad como la Policía, el Ministerio Fiscal, un órgano judicial u otra autoridad competente.

No cabrá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el Comunicante por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación

Mayo 2024	PONSODA CORREDURIA DE	1/
	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



interna determine que la comunicación ha sido realizada con conocimiento de su falsedad o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

La realización de comunicaciones falsas, con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho constituye una infracción grave de las políticas de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS y podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Los Comunicantes que hayan participado en la infracción de las políticas de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS no resultarán exentos de su eventual responsabilidad por el mero hecho de haber formulado la comunicación.

Finalmente, el Comunicante podrá acceder a las medidas de protección y de apoyo señaladas en la Ley 2/2023.

#### Derechos y obligaciones del investigado

El investigado deberá comparecer ante el Comité de Cumplimiento cuando sea requerido para ello, con el fin de asegurar el buen fin de la investigación. Durante la investigación el investigado podrá estar asistido de abogado.

Se notificará al investigado en un plazo de 30 días la tramitación de la comunicación y el tipo y contenido de dicha información, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. En caso de producirse, se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

En la notificación al investigado, junto a la información relativa a los hechos que se le atribuyen, se le informará que tanto su identidad como el conjunto de la investigación (hechos investigados, tramitación, diligencias practicadas, informe resultante y decisión) están amparados bajo la garantía de confidencialidad, y que tiene derecho a la presunción de inocencia, al acceso al expediente y a su defensa. De igual forma, se le informará de su obligación de colaborar cuando sea requerido por el Comité de Cumplimiento.

En cualquier momento durante la investigación, el investigado podrá (i) exponer su versión completa de los hechos al Comité de Cumplimiento, tanto verbalmente como por escrito, y (ii) aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos. La entrevista podrá ser documentada.

El investigado será informado de las decisiones que pueda adoptar PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS como resultado de la investigación.

El investigado deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

En caso de incumplimiento por parte del investigado de las obligaciones descritas anteriormente, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.



## Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente procedimiento deberán colaborar con la investigación. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con el Comité de Cumplimiento, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formuladas por el Comité de Cumplimiento.
- Facilitar al Comité de Cumplimiento todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda en virtud del Sistema Disciplinario y la normativa laboral vigente.

El mero hecho de ser una persona colaboradora no investigada nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

#### Medidas de protección y apoyo

Las personas que pueden presentar comunicaciones a las que hace referencia el alcance de este documento tienen derecho las medidas de protección y apoyo reguladas en la Ley 2/2023, siempre y cuando tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

Además, esta información deberá ser relativa la comunicación de conductas indicadas en el alcance de este procedimiento.

Estas medidas de protección y apoyo también se aplicarán a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante; a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y a personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

## 4.7PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Canal Ético de PONSODA CORREDURIA DE SEGUROS cumple con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales y con el Reglamento General de Protección de Datos. Así, los periodos de

44 202.4	PONSODA CORREDURIA DE	Versión 1.0
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	



conservación y los requisitos de información a los interesados han sido establecidos según el artículo 24 de la LOPDGDD.

Los datos personales facilitados con ocasión de las comunicaciones y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión de estas.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: infoalcoy@espabrok.com . Además, el ejercicio de tales derechos por la persona investigada no implicará que se le comuniquen los datos identificativos del Comunicante.

Los datos personas objeto de tratamiento serán conservados en el Sistema interno de información o canal ético durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Canal Ético, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información las comunicaciones internas.

Los datos personales que no sean pertinentes para la tramitación de un caso específico se eliminarán inmediatamente. En caso de ser recopilados por accidente, serán eliminados sin dilación indebida.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2/2023, el acceso datos personales contenidos en el Sistema interno de información está delimitado a:

- El Comité de Cumplimiento, en su condición de Responsable del Sistema interno de información.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- El encargado de tratamiento.
- El delegado de protección de datos.

#### 5. REFERENCIAS

- Norma UNE 19601:2017
- Norma ISO 37001:2017

44 2024	PONSODA CORREDURIA DE	W
Mayo 2024	SEGUROS S.L.	Versión 1.0



• Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### **CONTROL DE REVISIONES**

N° Rev.	Fecha de aprobación	Motivo de la revisión
1		
2		
3		
4		
5		

ELABORADO POR: Comité de Cumplimiento	APROBADO POR: Órgano de Administración
Presidente: Javier Jaén Rodríguez	D <sup>a</sup> . Esther Ponsoda Nadal
FECHA: 09/05/2024	FECHA: 16/05/2024